

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 15 de Marzo de 1946 por el que se regula la elección de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital. (B. O. del Estado núm. 85 26 Marzo).

La Ley de la Jefatura del Estado de 9 de Marzo del corriente año, por la que se modifica la de 17 de Junio de 1942, orgánica de las Cortes Españolas, establece que entre los componentes electivos de las mismas, han de figurar un representante de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital respectiva, elegido entre sus miembros por las propias Corporaciones municipales.

En consecuencia, se hace necesario dictar las normas adjetivas que cumpliendo el mandato legal, regulen por procedimiento uniforme la elección de los mencionados Procuradores en Cortes, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada Provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayunta-

mientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día treinta y uno del mes de Marzo en curso, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la

proclamación de compromisarios se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquella recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos, escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada en término improrrogable de cuarenta y ocho horas al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día catorce del mes de Abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de Actos de la Diputación provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes como mínimo del señalado para la elección, el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos com-promisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de hecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones Municipales de la provincia.

Artículo décimoprimer. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo; y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo décimosegundo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios

que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 23 de Marzo de 1946 referente a la Censura de Prensa (B. O. del Estado número 85-26 Marzo).

Ilmos Sres.: Ni durante la guerra de liberación de España, ni en los meses inmediatamente posteriores a ella, hubiera sido posible, por razones de elemental prudencia política, prescindir de una medida, de carácter excepcional, pero indispensable, como era en aquellos momentos, la Censura de Prensa.

El estallido de la segunda guerra mundial y la necesidad de mantener a toda costa la neutralidad española, vinieron a añadir nuevas razones a las ya expresadas para el mantenimiento de la Censura, y fuera grave injusticia desconocer cómo contribuyó a alejar a España del conflicto una serenidad en los comentarios y una objetividad informativa, cuya falta hubiera podido comprometer gravemente la paz privilegiada que disfrutó nuestro país durante el mayor conflicto bélico de la Historia.

Quizá no haya llegado aún el momento de prescindir totalmente de la Censura, pero sí de iniciar una serie de medidas que, dejando a salvo la moderación en el lenguaje y el respeto debido a los principios fundamentales del Estado español, permitan a los periódicos una mayor amplitud de movimientos y sirvan, al mismo tiempo, de indispensable experiencia previa para disposiciones ulteriores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a la Dirección general de Prensa para atenuar las vigentes normas de Censura.

Segundo. La mayor libertad que, de acuerdo con el número anterior, se concede a los periódicos, no podrá utilizarse, en ningún caso, para atentar contra la unidad de la Patria y su seguridad exterior e interior, las instituciones fundamentales del Estado español y las personas que las encarnan, los derechos que proclama el Fuero de los españoles, los principios del dogma y la moral católica y las personas e instituciones eclesíásticas.

Lo que comunico a VV. II. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 23 de Marzo de 1946. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sres. Subsecretario de Educación Popular y Director general de Prensa.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Hacia una nueva Estadística provincial de ganados de todas clases

La Comisaría General de Abastecimientos, atenta a la resolución que reclaman todos los aspectos de la alimentación, aspira a realizar una perfecta estadística de la riqueza ganadera nacional, como acervo necesario a una información que puede ser muy útil y provechosa a su destacada actuación, como órgano rector del Abastecimiento.

A este fin ha dispuesto, que por las Delegaciones Provinciales se requiera seguidamente la decidida colaboración de los Ayuntamientos, segura de que éstos, identificados con aquella aspiración, recabarán y obtendrán de todos los ganaderos del término, las necesarias asistencias para asegurar una información completa y veraz que en todo momento refleje la realidad de nuestra riqueza ganadera, tanto en la fase del abastecimiento, como en la de trabajo o de cría.

En virtud de lo expuesto y cumpliendo órdenes directas de la Superioridad, dispongo:

1.º Una vez en poder de los señores Alcaldes la presente Circular y los correspondientes impresos que han de ser utilizados para la información que se interesa, dispondrán, sin pérdida de tiempo, todo lo necesario para que la entrega de las declaraciones por duplicado, se realice en cada Delegación Local, el día 1.º de Abril próximo.

2.º Conforme vayan siendo presentadas por los ganaderos las declaraciones de referencia, se procederá a un detenido y minucioso examen de las mismas por el señor Inspector Municipal Veterinario, quien de encontrarlas conformes, las firmará en el sitio correspondiente al igual que el señor Alcalde. Las declaraciones que contengan errores o cuya confección no aparezca suficientemente clara, así como si se observan manifiestas ocultaciones de ganados, serán devueltas seguidamente a los firmantes para la debida rectificación.

3.º Revisadas todas las declaraciones de los ganaderos del término, se procederá a la numeración correlativa de aquéllas y a reflejarlas en el resumen por Municipios,

—modelo número 4—que también se confeccionará por duplicado.

4.º Del 3 al 6 del mes de Abril, todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos, remitirán a esta Delegación Provincial, un ejemplar de cada declaración presentada, juntamente con el resumen—modelo núm. 4—archivando las copias de ambos en el Ayuntamiento, a efectos de posteriores comprobaciones que se realizarán periódicamente por el Servicio de Inspección.

5.º Interesa igualmente que a dichos envíos acompañe, en su caso, una relación nominal de los poseedores de ganado que no hubieren presentado la oportuna declaración, a efectos de la instrucción del expediente y posterior imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

6.º La declaración ha de formularse precisamente el día 1.º de Abril y con referencia al ganado que el declarante posea en aquella fecha, haciéndose con la máxima veracidad y consignándose los datos que se piden en el lugar correspondiente, bien entendido que se girarán visitas de Inspección para comprobar el ganado declarado, imponiendo severas sanciones a quienes no las hayan ajustado a la realidad.

7.º Se advierte que la declaración ha de formularla todo aquel que posea ganado, aun cuando no sea dueño más que de un cerdo, una cabra o un par de vacuno de labor, ya que se aspira a obtener una estadística completa de los ganados de todas clases, dentro de la variedad comestible.

Espero confiadamente en que los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, pondrán el máximo interés en el cumplimiento de este servicio, ejerciendo la debida vigilancia sobre los obligados a formular declaraciones, interesando de los mismos hasta por medios coactivos, que las presenten dentro del plazo señalado, y remitiéndolas con el resumen correspondiente a estos Servicios Provinciales en la fecha fijada, a fin de que la Delegación Provincial pueda a su vez facilitar a la Comisaría General con la premura que la reclama, tan interesante información estadística.

Por correo aparte se remiten los impresos de declaraciones para su confección por duplicado, como ya se ha dicho. Las Delegaciones Locales que los reciban en número insuficiente, solicitarán nuevos envíos a vuelta de correo y las que cuenten con número excesivo de impresos, devolverán los sobrantes a esta Provincial.

Palencia 25 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil,
Delegado Provincial de A. y T.
Francisco Abella Martín

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 28 de Febrero de 1946

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Arana, Conde, López-Negrete y Ramírez; el Interventor Sr. Prieto Sáez y el Secretario que suscribe.

Escrito de gracias.—Quedar enterada de escrito del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia, agradeciendo a la Presidencia y Corporación el testimonio de pésame que recibió con motivo del fallecimiento de su padre político.

Centro de Estudios Palentinos.—Acepta con todo interés y entusiasmo la propuesta de la Delegación Provincial de Educación Popular relacionada con la creación de un Organismo para el incremento del desarrollo artístico y cultural y el estudio de cuantos problemas pudieran afectar a la provincia, facultando a la Presidencia, con amplio voto de confianza, para el desarrollo y tramitación de este asunto, con los asesoramientos que estime necesarios.

Seguros Sociales.—Aprobar la nómina del subsidio familiar correspondiente al presente mes, que asciende a 2.149 pesetas; la del subsidio de vejez, que importa pesetas 186'91 y la del seguro de enfermedad, 290'10 pesetas.

Cese temporero.—Quedar enterada de haber cesado en el cargo de Mecanógrafo, Auxiliar eventual, don Francisco Fernández Pérez, que ha sido nombrado Auxiliar del Servicio de Contribuciones.

Oficial Mayor de Secretaría.—Nombrar para dicho cargo al Letrado don Pascual Catón Catón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 850 en concepto de plus eventual de carestía de vida, haciendo constar en acta un voto de gracias para el Tribunal y concediendo al señor Catón el plazo de 30 días para tomar posesión, comunicándole el contenido de los pertinentes artículos del Reglamento de funcionarios de esta Corporación, con objeto de que en el momento de la posesión no exista ninguna clase de incompatibilidad.

Oficial Mayor de Intervención.—Nombrar para dicho cargo a don Saturnino Gutiérrez Vega, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 725 por plus eventual de carestía de vida, concediéndole 30 días de plazo para tomar posesión.

Ayudante de Vías y Obras.—Declarar desierto el concurso para la provisión de dicho cargo, por no haber completado la documentación el único aspirante.

Ascensos en sueldo.—Ascender

en sueldo a 6.800 pesetas, con efectos de primero de Marzo, al oficial don Zósimo Espejo Martínez y al de 5.750 pesetas a los oficiales don Luis Angel Vielva Otorrel y don Fernando Rebolleda Lapuente.

Anunciar a oposición una plaza de oficial Administrativo, más las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de los ejercicios, con sueldo anual de 5.250 pesetas y plus eventual de carestía de vida, y que por el Negociado de personal se formulen las oportunas bases de convocatoria.

Petición del Ayudante de Caja.—Atenerse al acuerdo adoptado en 29 de Noviembre de 1945, en que se le asimiló a la categoría de oficial 2.º, con la aclaración de que cuando todos los funcionarios con sueldo de 5.750 pesetas, hayan pasado al actual de 6.800, la Comisión de Hacienda lo tendrá en cuenta para consignar el sueldo correspondiente en los Presupuestos.

Auxiliares.—Admitir definitivamente a la oposición convocada para proveer cinco plazas de Auxiliares-mecanógrafos de la Plantilla de esta Diputación a los aspirantes don Pablo de Sierra Bustamante; don Quintín Fraile Astorga; don Mariano Castellero Beraza; don Eusterio Polo Villán; don Antonio Fernández Retuerta; don José García Martínez; don Secundino Merino Calvo; don José M.ª Vielva Otorrel; don Gonzalo Fernández Martín y don Laurentino Rosalés Fernández.

Considerar definitivamente excluido a don Gabriel Gutiérrez Calderón, por no haber presentado dentro del plazo concedido, el justificante de adhesión al Régimen.

Designar al Gestor Provincial señor Ramírez Jiménez para que, con la representación de la Dirección General de Administración Local, del Profesorado Oficial y de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, forme parte del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición.

Petición reingreso Celador.—Que por los Médicos del Hospital señores Martínez Almeida y Bujedo Villagrà se amplíe el informe emitido en vista del reconocimiento practicado al Celador excedente Vicente Sastre Adámez, ateniéndose a las preguntas que les fueron hechas en el cuestionario que redactó la Dirección de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Impuesto 1'20 por 100 sobre pagos.—Recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial contra las liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas Públicas, en relación con el impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Tesoro.

Ingresos en Beneficencia.—Ratificar el ingreso de los niños Julián, Gregorio e Ignacio Ruiz Calzada.

Acceder al ingreso de la niña María Cruz Espeso Panadero y quedar enterada de la salida de la joven Juliana Gómez Pérez.

Traslado de una demente.—Quedar enterada del traslado al Manicomio de Oviedo de la enferma, natural de aquella provincia, María Aurora Cambol Morán y que se formalice la cuenta de estancias devengadas por dicha enferma en este Manicomio.

Cursillos Agrícolas.—Anunciar becas en el número y cuantía acostumbrada, para agricultores pobres que asistan a los cursillos organizados por la Estación Experimental Agrícola, del 18 al 23 del próximo Marzo.

Capataces regadores.—Que continúen en el disfrute de la beca establecida por la Corporación, los dos aspirantes que acudieron al primer período de formación en dicha Escuela, con el fin de que puedan capacitarse para la obtención del diploma de Capataz-regador.

Sordomudo.—Satisfacer la cantidad de 750 pesetas importe de la pensión en el Colegio de Zaragoza, durante el semestre de Enero a Junio del año actual, por la niña Ramona de Santiago Rodríguez, y dar por terminada dicha pensión comunicándolo al padre de la citada niña.

Carreteras Provinciales.—Devolver la fianza constituida por el destajista D. Emerenciano Castrillo para las obras de conservación del firme en los kilómetros 7 al 9 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas.

Acceder a que se lleven a cabo las obras de reparación propuestas por el Sr. Ingeniero Director de Vías o Obras, en las carreteras de Calabazanos a Esguevillas, Tariego a Hontoria y de La Boquilla, siempre que el total importe de dichas obras no rebase la consignación de 87.000 pesetas que para estas atenciones existe en Presupuesto.

Gastos en un vivero.—Aprobar la cuenta de jornales devengados en la preparación del terreno para la instalación de un Vivero en Magaz, que importa 617'50 pesetas.

Reparaciones en un edificio.—Autorizar la realización de obras en el edificio propiedad de esta Diputación, ocupado por el Instituto Provincial de Higiene, por importe aproximado de 450 pesetas.

Edificaciones en el Hospital.—Autorizar la realización de las obras de adaptación de dos viviendas para Ordenanza y Hortelano, en las edificaciones del Hospital, sin que el importe de las mismas pueda exceder de la consignación de 20.000

pesetas figurada en Presupuesto para el referido objeto.

Relación de cuentas.—Aprobar la relación número 5 comprensiva de 62 facturas por un total importe de 49.801,54 pesetas.

Distribución de fondos.—Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, que asciende a 505.508'58 pesetas.

Gratificación.—Conceder la de 300 pesetas al Jefe de Negociado don Cipriano Calvo, por servicios extraordinarios.

Llena de recibos.—Aprobar la nómina por llena de recibos de la contribución, que asciende a 12.895'89 pesetas.

Reconocimiento de Local.—Facultar al Director de la Beneficencia para que encomiende a un Maestro de obras que haga una inspección de uno de los locales del edificio que se encuentra bastante agrietado, por si procediera efectuar en el mismo alguna clase de obras.

Licencia al Secretario.—Autorizar al señor Mateo Arenillas para que asista a los cursos que se celebrarán en el Instituto de Estudios de Administración Local, de perfeccionamiento de Secretarios de 1.ª categoría a partir del día 1.º del próximo Marzo y habilitar para que le sustituya en el cargo, hasta tanto se poseione el nuevo Oficial Mayor de Secretaría, al funcionario más antiguo don Eusterio Buey Alario, a quien se abonará, con efectos de 1.º de Enero, la diferencia entre su sueldo y el que percibía el Oficial Mayor Letrado recientemente fallecido, Sr. Isla.

Sesiones.—Fijar los días 9, 21 y 30 del próximo Marzo para celebración de las sesiones ordinarias.

El Secretario, *T. Mateo*.—Visto bueno: El Presidente, *B. Benito*.

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Se anuncia por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero un primer concurso público para la ejecución por destajos de ciento sesenta y cinco mil setecientas pesetas (165.700) (excluida la adquisición y montaje de tuberías y llaves) de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Castromocho (Palencia).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día seis de Mayo de 1946, a las doce horas, en la Oficina de la citada Jefatura, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas y podrán presentarse en pliegos cerrados en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas en Ma-

drid, antes de las doce horas del día veintinueve de Abril de 1946, o utilizando el servicio de correos, dirigidos los sobres a la Jefatura de Aguas del Duero en Valladolid, siendo en este caso excluidos los sobres depositados en correos después del día veintiocho de Abril de 1946, o aquellos que no lleguen antes del día designado para su apertura.

El Proyecto, Cuadro de precios y Pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir a este concurso, podrán ser examinadas en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de presentación de proposiciones que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y terminará el día de la presentación de proposiciones durante las horas de oficina.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras por ellos ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispone y tendrá que depositar en la Pagaduría de la Confederación del Duero una fianza provisional de tres mil cuatrocientas pesetas (3.400), y en concepto de depósito para responder de los gastos que ocasione la celebración de este concurso, han de depositar en la misma caja dos mil pesetas (2.000), de cuyos dos depósitos han de acompañar y entregar cuando lo hagan de la proposición los resguardos que les entreguen.

Valladolid 23 Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel María Llamas*. 990

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia con fecha..... de..... de 1946, para adjudicar por concurso de destajos las obras de conducción de agua para abastecimiento de Castromocho (Palencia), se compromete a ejecutar el primer destajo de dichas obras con sujeción al proyecto, cuadro de precios y pliego de condiciones de las mismas con la baja de..... (aquí se escribe la baja en letra y en número, que será un tanto por ciento)..... hecha al presupuesto de ejecución por Administración aprobado por Orden Ministerial de 19 de Agosto de 1945.

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no

serán inferiores a las fijadas legalmente.

Fecha, firma y rúbrica,

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la ante-firma, acompañando en este caso un poder legal que lo autorice.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.^a de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Dueñas

Rústica

Años 1941 a 1945

Julián López Martín, 4.162 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 15 de Marzo de 1946.—El Recaudador, *José Roldán*. 957

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Abril próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de la finca que al final se reseñará, embargada a don Jerónimo de Uña Rodríguez, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre de don Inocencio Chico Bartolomé, todos de esta ve-

ciudad, sobre cobro de cantidad, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Rústica. Parcela de terreno sita en término de esta ciudad, al pago de Cascajón o «Calzada Nacional», que dirige a Valladolid. Tiene una superficie de 2 cuartas y 38 metros cuadrados, y linda al Norte y Oeste con resto de la finca de donde procede y se reservó el vendedor don Gonzalo Diéguez Redondo, al Sur con casa de Robustiano San Miguel, y al Este con calle. Dentro del perímetro de dicho terreno se encuentra una edificación sin terminar, en la que existe un Fábrica de Galleta. Tasado todo ello en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Dado en Palencia a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — *Mariano Divar*.— Ante mí, *Hipólito Codesido*.

962

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Resoba.	995
Santibáñez de Resoba.	996
Junta vecinal de Villaturde.	992
Idem de Cabriá.	993

Padrón de habitantes

Hornillos de Cerrato.	991
-----------------------	-----

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe del anuncio.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.